



Seguro de Responsabilidad Civil General

Condiciones Generales

Índice

Sección I.....3

Coberturas3

Seccion II.....4

Exclusiones Generales4

Seccion III.....5

Coberturas Adicionales de Responsabilidad Civil5

2. Responsabilidad Civil Patronal5

3. Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos Propios Y no Propios (Exceso)6

4. Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos Terminados6

5. Responsabilidad Civil “Viajes al Exterior”8

Sección IV8

Condiciones Generales.....8

1. Acuerdo de Pago de Prima8

2. Período de Gracia.9

3. Suspensión de Cobertura9

4. Cancelación por Morosidad.....9

5. Cancelación Opción de las Partes9

10. Declaraciones Falsas y Modificación del Riesgo10

11. Límites Máximos de Indemnización10

12. Declaraciones Inexactas10

13. Conservación del Estado del Riesgo.....11

14. Deberes del Asegurado en Caso de Siniestro11

15. Procedimiento del Asegurado y/o Tercero en Caso de Siniestro11

16. Pérdida del Derecho a la Indemnización12

17. Pago de Siniestros12

18. Notificación12

19. Jurisdicción12

Banesco Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, en adelante **LA COMPAÑÍA**, en consideración al pago de la prima estipulada en las Condiciones Particulares, garantizará al asegurado nombrado en las mismas, en adelante **EL ASEGURADO**, sujeto a los límites de responsabilidad, condiciones, exclusiones y demás términos de esta póliza:

Sección I

Coberturas

Con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza se indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza y causados directamente por:

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.

Las operaciones que lleva a cabo **EL ASEGURADO**, en el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares de esta póliza. Esta cobertura incluye todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por **EL ASEGURADO** en el giro normal de sus negocios, especificadas en la solicitud y/o en las condiciones particulares de esta póliza. Por lo tanto, suramericana cubre, las indemnizaciones que tenga que pagar **EL ASEGURADO** en razón de la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades y/o riesgos tales como:

- Incendio y/o explosión
- El uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.
- El uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los
- Predios asegurados.
- El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por **EL ASEGURADO**.
- En caso de que sean instaladas por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del **ASEGURADO**.
- El uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por **EL ASEGURADO**.
- Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por este.
- Viajes de funcionarios del **ASEGURADO** dentro del territorio nacional cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros.
- La participación del **ASEGURADO** en ferias y exposiciones nacionales
- La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por **EL ASEGURADO**.
- El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados en las condiciones particulares de la póliza.
- La responsabilidad civil extracontractual de los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del **ASEGURADO** derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del **ASEGURADO**.
- La responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre **EL ASEGURADO** en forma directa por daños causados por los contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Sección II

Exclusiones Generales

Cuando en la póliza de seguro o en sus anexos no se estipule expresamente otra cosa, este seguro no ampara:

- a. Las reclamaciones por incumplimiento de contratos así como las responsabilidades contractuales que excedan la responsabilidad civil legal.
- b. Daños a cosas confiadas al ASEGURADO para que las use, trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.
- c. Ocasionados a bienes ajenos por una actividad industrial o profesional del ASEGURADO en o con estos bienes p. ej. Elaboración, reparación, transporte, inspección, etc. Tratándose de daños en bienes ajenos inmuebles, esta exclusión vale solo, en cuanto dichos bienes o parte de ellos hayan sido directamente objeto de la actividad.

Esta exclusión es igualmente aplicable a los empleados, obreros, funcionarios, apoderados o administradores del ASEGURADO, así como a las personas que posteriormente puedan incluirse como asegurados adicionales.

El cumplimiento de contratos y la indemnización que sustituye el cumplimiento es objeto del seguro de Responsabilidad Civil, aun si se trata de reclamaciones legales.

- d. Reclamaciones de responsabilidad civil derivadas de siniestros ocasionados por participación en carreras de cualquier índole, competencia de boxeo o de lucha libre, ni en sus preparativos o entrenamientos.
- e. Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por acción lenta y persistente de humo, ácidos, productos químicos o tóxicos líquidos gases, materiales de desperdicios u otras sustancias irritantes o contaminantes, polvo, hollín, vapores, vibraciones, filtraciones, derrames, escapes, emanaciones, hundimiento de terrenos, ruidos, luz, rayos, calor y otras manifestaciones similares. Esta exclusión no procederá cuando el perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por EL ASEGURADO.
- f. Lesiones corporales o daños a la propiedad, provenientes de la propiedad, mantenimiento, operación o uso por EL ASEGURADO de un vehículo motorizado ya sea terrestre, aéreo o marítimo.
- g. Los perjuicios puramente patrimoniales que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad, cubierto por la presente póliza, así como cualquier pérdida de utilidades indirecta.
- h. Lesiones Corporales o daños a la propiedad por los servicios profesionales o trabajos de otra índole, prestados por EL ASEGURADO u ocasionados por objetos, productos, mercancías, cosas de cualquier naturaleza, y trabajos acabados o servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación.
- i. Las reclamaciones de cualquier persona por daños derivados de actos intencionados o dolosos del ASEGURADO.
- j. Daños a los bienes del ASEGURADO, o de personas que dependen del mismo, o que tenga con él una relación de parentesco, o sea un cónyuge, sus ascendientes y descendientes, así como cualquier persona que viva bajo el mismo techo del ASEGURADO, tampoco quedan comprendidas las lesiones corporales causadas a las personas enumeradas en esta cláusula.

-
- k. La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero-patronal y/o patrono-empleado, Ley de Seguro Social o accidente de trabajo, así como a responsabilidad ante personas vinculadas con EL ASEGURADO mediante un contrato de trabajo.
 - l. Daños causados a personas jurídicas en las que EL ASEGURADO tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del ASEGURADO.
 - m. Reclamos causados directa o indirectamente por guerra, ya sea declarada o no, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución sublevación militar, confiscación, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad.
 - n. Reclamaciones por daños causados directa o indirectamente por energía atómica o nuclear, rayos láser o radiaciones ionizantes.
 - o. Reclamos que surjan de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o de vapor, de tuberías bajo presión, de fuentes de energía, de maquinarias de equipo de transmisión de fuerzas.
 - p. Reclamaciones basadas en la responsabilidad decenal, según el artículo 1343 del Código Civil de Panamá.

Sección III

Coberturas Adicionales de Responsabilidad Civil

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, **EL ASEGURADO** queda cubierto por cualquiera de los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignados en las condiciones particulares de esta póliza. Queda entendido que las demás condiciones y/o exclusiones de esta póliza no modificadas por «Los Amparos Adicionales» contratados, continúan en vigor.

1. Gastos Médicos

En virtud del presente anexo quedan amparados hasta por el sublímite establecido en las condiciones particulares de la póliza, los gastos médicos en que incurra **EL ASEGURADO** con el fin de prestar los primeros auxilios a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares de la póliza. Se entiende por primeros auxilios la atención médica oportuna por encontrarse el tercero en proceso de rápido agravamiento en su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectuó dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia de la lesión para efectos de esta cobertura.

El pago que se haga bajo este amparo no requiere que **EL ASEGURADO** haya demostrado su responsabilidad y no podrá significar aceptación alguna de responsabilidad bajo la póliza.

2. Responsabilidad Civil Patronal

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, **LA COMPAÑÍA** indemnizará los perjuicios que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio en el desarrollo de actividades asignadas a ellos.

El presente amparo operará en exceso de las prestaciones sociales del código de trabajo del régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

2.1. Exclusiones

Quedan excluidas de la cobertura del presente amparo las siguientes reclamaciones:

- Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

-
- Por daños o lesiones de compresión repetida y/o de sobre esfuerzos.
 - Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
 - Por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales.
 - Por daños materiales a bienes propiedad de los trabajadores.

2.2. Definiciones

Se entiende por «accidente de trabajo» todo suceso Imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por «empleado» toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia y subordinación.

3. Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos Propios y no Propios (exceso)

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza, **LA COMPAÑÍA** indemnizara los perjuicios derivados de la responsabilidad Civil extracontractual que le sea imputable al **ASEGURADO**, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado en el giro normal de las actividades especificadas en las condiciones particulares de esta póliza.

Se trata de una cobertura en exceso independientemente si existe una póliza de automóvil con cobertura de daños a terceras personas, el sublímite del presente amparo operara siempre en exceso de los límites estipulados como prioridad en las condiciones particulares de esta póliza (en caso de lesiones a una o más personas, antes de este amparo adicional se afectara el seguro básico de responsabilidad civil de automóvil daños a terceras personas se tenga o no y la prioridad establecida) para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo comodato o cualquier otro título no traslativo de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

3.1. Exclusiones

- Las aplicables en la póliza de automóviles.
- Los daños causados por vehículos mientras presten servicio público.
- Los daños causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
- Los daños y/o pérdidas a los objetos transportados en los vehículos.
- Los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado, salvo en los casos expresamente autorizados por **LA COMPAÑÍA**.

4. Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos Terminados

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza **LA COMPAÑÍA** indemnizara los perjuicios derivados de la Responsabilidad Civil extracontractual que le sea imputable al **ASEGURADO**, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, en el giro normal de las actividades especificadas en las condiciones particulares de la misma y causados directamente por:

- Productos fabricados, entregados o suministrados por **EL ASEGURADO**. En caso de productos exclusivamente entregados o suministrados por **EL ASEGURADO** no se amparara la Responsabilidad Civil productos del fabricante, o

-
- Trabajos o servicios ejecutados por este, fuera de los predios asegurados.

Se entiende que la responsabilidad civil quedara cubierta bajo el presente amparo si el daño y/o lesión se produce en forma directa después de entregado el producto y de ejecutado el trabajo o servicio objeto de este seguro durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando el asegurado definitivamente haya perdido el control en la dirección o ejecución de dichos trabajos, servicios o productos.

Se considerara como un solo siniestro ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que presentadas varias con causas, entre ellas no haya relación alguna de dependencia.

4.1. Exclusiones

Además de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de esta póliza, esta cobertura no ampara ni se refiere a la responsabilidad civil derivada de:

- **Daños o defectos que sufra el producto, trabajo o servicio mismo que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.**
- **Gastos o indemnizaciones destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos que tengan los productos, así como los de retirada o sustitución de dichos productos.**
- **Perjuicios que se presenten como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no pueda desempeñar la función para la que está destinado por o responde a las cualidades anunciadas para ello, o es ineficaz para el uso al cual estaba destinado.**
- **Garantías de productos, incluyendo rendimiento o calidad del mismo.**
- **Daños causados por productos, trabajos o servicios cuyo defecto o deficiencia sea conocido previamente por EL ASEGURADO antes de su entrega, suministro o ejecución.**
- **Daños que ocurran por productos, máquinas y equipos para producir los productos, trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados, según las reglas conocidas de la técnica, que fuesen de aplicación en tales supuestos o por realizar la producción, la entrega o la ejecución desviándose EL ASEGURADO, a sabiendas, de las reglas de la técnica.**
- **Daños que se presenten por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carecen de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.**
- **Daños que ocurran por productos, trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.**
- **Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida del beneficio, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte causado por el producto fabricado, entregado o suministrado o por el trabajo o servicio ejecutado por EL ASEGURADO.**
- **Daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la mezcla, unión , transformación o incorporación de otros productos fabricados o entregados por EL**

ASEGURADO siempre que no se tenga expresamente contratadas estos amparos específicos.

- Sinistros ocurridos fuera del territorio de la República de Panamá.
- Daños, lesiones y/o muerte relacionados con productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, y ortopédicos.
- Daños y/o perjuicios que tengan su origen en defectos del producto que por su evidencia deberían haber sido apreciado por el asegurado o el perjudicado en el momento de la entrega esto es reclamaciones por daños previsibles.

5. Responsabilidad Civil “Viajes al Exterior”

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza **LA COMPAÑÍA** indemnizara los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al **ASEGURADO**, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros por siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del asegurado en el desempeño de sus obligaciones para **EL ASEGURADO**:

- Durante viajes al exterior, cuando uno de estos viajes no exceda cinco semanas.
- Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda cinco semanas.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del sublímite previsto en las condiciones particulares de esta póliza.

LA COMPAÑÍA indemnizara únicamente en dólares, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que entregue al **ASEGURADO** la indemnización, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza, como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

5.1. Exclusiones:

Además de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de esta póliza, esta cobertura no ampara ni se refiere a la responsabilidad civil derivada de:

- Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos (punitive damages), por daños por venganza (vindictive damages) por daños ejemplares (exemplary damages) u otros con la misma naturaleza.
- Reclamaciones como consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.
- Reclamaciones como consecuencia de una contaminación ambiental.
- Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado.
- Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo a motor.

Sección IV

Condiciones Generales

1. Acuerdo de Pago de Prima

EL ASEGURADO o contratante y **LA COMPAÑÍA** han acordado que la prima total o precio convenido por este seguro será pagada en la frecuencia, montos y forma de pago pactados en las condiciones particulares. El contratante y/o **ASEGURADO** conviene(n) que la validez y entrada en vigencia de esta póliza y/o de sus renovaciones, si las hubiera, estará condicionada a que la primera fracción de prima o pago de la prima anual estipulada en las condiciones particulares haya sido recibido por **LA COMPAÑÍA**. En consecuencia, las partes convienen que sin el cumplimiento del pago, la póliza aun habiendo sido emitida será nula sin necesidad de declaración judicial alguna. En

consecuencia, el contratante y/o **ASEGURADO** deberá pagar la prima anual o la primera fracción de prima, según se haya convenido en las condiciones particulares, a la fecha de inicio de cobertura.

2. Período de Gracia.

Cuando el contratante incumpla la fecha de pago de la prima estipulada en las condiciones particulares, al día siguiente iniciará un período de gracia de 30 días calendario, dentro de los cuales esta póliza mantendrá la cobertura de los riesgos cubiertos, con el propósito que el contratante subsane su estado de incumplimiento. No se iniciará el cómputo del período de gracia cuando a la póliza se le hubiere pagado una cifra superior a la prima causada en el tiempo que hubiese transcurrido desde el inicio de vigencia.

3. Suspensión de Cobertura

Vencido el período de gracia sin que el contratante o **ASEGURADO** haya cumplido con el pago de las fracciones adeudadas, quedará suspendida la cobertura de los riesgos amparados por esta póliza, hasta por un período máximo de 60 días.

4. Cancelación por Morosidad

Si no se paga la prima dentro de las fechas estipuladas, se le comunicará por escrito al **ASEGURADO** el incumplimiento de pago a su dirección fijada en la póliza para tales propósitos, quien deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la notificación, pagar las sumas adeudadas directamente a **LA COMPAÑÍA** o presentar constancia del pago efectuado al agente de ventas de **LA COMPAÑÍA** o a un canal de comercialización autorizado.

Si **EL ASEGURADO** deja transcurrir el referido plazo de quince (15) días sin cumplir con lo anterior, quedará en toda circunstancia sin efecto la presente póliza, así como todas las coberturas y no tendrá derecho a reclamo alguno.

5. Cancelación Opción de las Partes

Este contrato de seguro podrá ser cancelado antes de su vencimiento por cualquier de las partes, mediante comunicación escrita enviada al otro contratante. Cuando **LA COMPAÑÍA** lo dé por terminado, el seguro quedará sin efecto quince (15) días calendario después de la fecha de la notificación y tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Si lo diere por terminado **EL ASEGURADO**, el seguro cesará en la fecha que tenga la comunicación de terminación, pero **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor.

6. Aviso de Reclamo

En caso de que **EL ASEGURADO** reciba aviso de cualquier reclamo, queja o amenaza de cualquier acción o demanda en su contra, dará aviso a **LA COMPAÑÍA** por escrito dentro de los cinco días. En caso de muerte de personas, **EL ASEGURADO** tendrá que informar a **LA COMPAÑÍA** inmediatamente por teléfono.

7. Delegación de poder.

En caso de reclamo cubierto por la póliza, **EL ASEGURADO** tendrá que dar a **LA COMPAÑÍA** plenos poderes para que se sustituya al **ASEGURADO** a fin de pronunciarse acerca de lo bien fundado de las reclamaciones, tratar con los perjudicados, sus derechos habientes o sus representantes, organizar la defensa y celebrar arreglos amistosos o judiciales.

8. Prohibición de admitir responsabilidad.

Sin el consentimiento escrito de **LA COMPAÑÍA**, queda prohibido al **ASEGURADO** reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni celebrar cualquier arreglo amistoso, pagar todo o parte del daño, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho que causara el daño.

9. Defensa Judicial.

Si el siniestro diere lugar a un proceso penal o una juicio civil, **EL ASEGURADO** deberá comunicarlo por escrito a **LA COMPAÑÍA** dentro de las 48 horas de recibir la notificación. De encontrarlo conveniente, **LA COMPAÑÍA** podrá encargarse de la defensa del **ASEGURADO** en un proceso penal. La defensa del **ASEGURADO** en un juicio civil la asumirá **LA COMPAÑÍA**. En ambos casos, será **LA COMPAÑÍA** la que designará los peritos, abogados y procuradores asumiendo los honorarios y gastos reconocidos, y **EL ASEGURADO** pondrá a disposición de los mismos todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para su defensa. De requerirlo la Autoridad judicial, **EL ASEGURADO** comparecerá personalmente cada vez que sea citado para rendir posiciones juradas.

El importe total incluso las indemnizaciones civiles a las víctimas, no sobrepase los montos de garantía asegurados por la presente póliza.

10. Declaraciones Falsas y Modificación del Riesgo

Las obligaciones de **LA COMPAÑÍA** quedarán extinguidas desde la fecha de emisión de esta póliza si comprobarse que **EL ASEGURADO** o sus representantes, en la solicitud o con posterioridad a ésta, disimularon o declararon inexactamente a sabiendas, datos que, conocidos por **LA COMPAÑÍA**, la hubiera retraído a emitir esta póliza o llevado a modificar sus condiciones.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las descripciones y declaraciones hechas en la solicitud de seguro **EL ASEGURADO** deberá comunicar a **LA COMPAÑÍA**, los alivios y las agravaciones esenciales, dentro de las 2 semanas siguientes al momento en que las conocieran.

De no aceptar **EL ASEGURADO** las nuevas condiciones propuestas por **LA COMPAÑÍA**, o de rechazar esta última al asegurar el nuevo riesgo se procederá a la anulación de la póliza, a partir del momento en que cambiaron las características del riesgo, y **LA COMPAÑÍA** devolverá al **ASEGURADO** la parte de la prima no devengada, calculada prorrata temporal de los días comprendidos entre la fecha de rescisión y la del vencimiento natural.

11. Límites Máximos de Indemnización

La responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares de esta póliza como «límite por evento».

La máxima responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza como «límite por vigencia.»

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.

El pago de cualquier indemnización por parte de **LA COMPAÑÍA** reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

12. Declaraciones Inexactas

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA COMPAÑÍA**.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA COMPAÑÍA**, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **LA COMPAÑÍA** sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

13. Conservación del Estado del Riesgo

EL ASEGURADO o el contratante, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **LA COMPAÑÍA** cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo **LA COMPAÑÍA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **LA COMPAÑÍA** a retener la prima no devengada.

14. Deberes del Asegurado en caso de Siniestro

Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que **LA COMPAÑÍA** le dé, en relación con esos mismos cuidados.

Informar a **LA COMPAÑÍA** dentro de las (48) horas siguientes a la fecha de su conocimiento toda Reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Bajo ninguna circunstancia, el asegurado no podrá sin previo consentimiento de **LA COMPAÑÍA**, allanarse las pretensiones de la demanda.

En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **LA COMPAÑÍA** una indemnización por Los daños ocasionados por el asegurado, el asegurado deberá proporcionar toda la información y pruebas que **LA COMPAÑÍA** solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si **EL ASEGURADO** por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, **LACOMPAÑÍA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo

EL ASEGURADO está obligado a informar a **LA COMPAÑÍA**, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La Inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

15. Procedimiento del Asegurado y/o Tercero en caso de Siniestro

Proporcionarle a **LA COMPAÑÍA** la siguiente Información:

- Informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.
- La muerte y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado del Registro Civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
- Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

-
- Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.
 - Proporcionar toda la información y pruebas que **LA COMPAÑÍA** solicite con relación al siniestro.
 - Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, **LA COMPAÑÍA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
 - Sin autorización escrita de **LA COMPAÑÍA**, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni Celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

16. Pérdida del Derecho a la Indemnización

EL ASEGURADO o el tercero quedarán privados de todo derecho derivado de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta.

17. Pago de Siniestros

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía, **LA COMPAÑÍA** podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del **ASEGURADO** y se establezca el monto de los perjuicios.

18. Notificación

Cualquier notificación o aviso que desee darle **LA COMPAÑÍA** al **ASEGURADO** podrá ser enviado por correo electrónico, a su apartado postal, a la dirección del **ASEGURADO** indicada en la póliza, o al corredor de la póliza. El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer **EL ASEGURADO** a **LA COMPAÑÍA** conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el asegurado o por el corredor por cuyo conductor se haya contratado el seguro. **EL ASEGURADO** por este medio autoriza a **LA COMPAÑÍA** a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado en las condiciones particulares, como si hubiese sido enviada directamente por **EL ASEGURADO**.

19. Jurisdicción

Las disputas o divergencias en la interpretación, aplicación y ejecución de esta póliza se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje en derecho o en equidad, si lo consideran conveniente a sus intereses.



Telf +(507) 366-8500



Banesco Seguros Panamá



BanescoSeguros.com.pa



P.H. Banesco Seguros, calle 48 este, Bella Vista, Ciudad de Panamá - Panamá



Telf +(507) 6534-8555



@banescoseguropa



Banesco Seguros Panamá

Centro Especializado
de Atención

366-8555